



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO, RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Expedición del Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados.<sup>1</sup>

**II. Comisiones permanentes.** El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

**III. Adecuación de la normatividad del Instituto.** El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete,<sup>3</sup> a través del oficio CN/140/17, el Presidente del Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que en atención a la posible expedición y abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las normas internas del Instituto tendrían que hacerse compatibles con el nuevo marco normativo.

**IV. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

**V. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.** El doce de julio, por oficio DEEC/136/2017, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, remitió a las Comisiones de Educación Cívica y Organización Electoral, respectivamente, los Lineamientos para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que por su conducto se sometieran al conocimiento del Consejo General.

<sup>1</sup> El Reglamento de Elecciones, las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

1



**VI. Sesión de las Comisiones Unidas.** El catorce de julio, en sesión de Comisiones Unidas de Educación Cívica y Organización Electoral, se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General los Lineamientos para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.<sup>5</sup>

**VII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.** El catorce de julio, a través del oficio CEC-COE/018/2017, la Presidenta de Comisiones Unidas remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

**VIII. Remisión del acuerdo al Consejero Presidente.** El diecinueve de julio del actual, a través del oficio SE/1124/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto de acuerdo, para los efectos conducentes.

**IX. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El diecinueve de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/562/17, signado por el Consejero Presidente, por medio del cual instruyó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Estudio de fondo.

#### *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>6</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

---

<sup>5</sup> En adelante Dictamen.

<sup>6</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>7</sup> En adelante Ley General.

2



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,<sup>8</sup> el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción I y II, así como 25, fracción IV y 26, fracción IV del Reglamento, las Comisiones de Organización Electoral y Educación Cívica son de carácter permanente y tienen competencia para elaborar y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

## *II. Integración de Consejos Distritales y Municipales*

---

<sup>8</sup> En adelante Reglamento.

3



6. El artículo 55 de la Ley Electoral establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Consejo General; Secretaría Ejecutiva; consejos distritales y consejos municipales. Asimismo, señala que para su integración y competencia deberá atenderse a lo dispuesto en la citada Ley, así como las leyes generales y la normatividad aplicable.

7. El artículo 78 de la citada ley dispone que los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la propia Ley y los acuerdos del Consejo General, así como que ejercen sus funciones sólo durante el proceso electoral.

8. El artículo 79 de la Ley referida establece que los consejos distritales y municipales se deben instalar conforme a lo siguiente:

- a) En los municipios de Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tequisquiapan, se deben instalar consejos distritales;
- b) En los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán, se deben instalar consejos municipales;
- c) En los municipios de Querétaro se deben instalar siete consejos distritales y en San Juan del Río dos; los cuales conocerán de las elecciones de Diputados, Gobernador y Ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales, y
- d) Adicionalmente se deben instalar consejos municipales en Corregidora y San Juan del Río en la demarcación territorial que comparten con los distritos 06 y 10, respectivamente, en términos de la distritación aprobada por el Instituto Nacional Electoral.

9. El artículo 80 de la Ley Electoral, establece que los consejos distritales y municipales, concluirán sus funciones al término del proceso electoral de su competencia, además, que su integración será como se observa:

- a) Cinco consejeras y consejeros electorales propietarios y hasta cinco suplentes, que deben ser designados por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe, además de entre dichas personas se elegirá a quien fungirá como titular de la presidencia del consejo respectivo, mediante votación secreta, en la sesión de instalación.



- b) Una persona que ejercerá la titularidad de la Secretaría Técnica, quien debe designarse por el Consejo General a propuesta de quien funja como Titular de la Secretaría Ejecutiva; además, que sólo puede designarse y ratificarse a quien acredite los requisitos y procedimientos señalados en la Ley Electoral, así como de la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General. Además, dependerán operativamente del Titular de la Secretaría Ejecutiva, y en su caso, de los órganos que esta designe.
- c) Un representante propietario y uno suplente de cada uno de los partidos políticos, los cuales podrán acreditar a sus representantes una vez que se instalen los consejos distritales y municipales; y
- d) Un representante propietario y uno suplente de cada candidatura independiente, una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente.

10. Por otra parte, los artículos 81 y 82 de la Ley Electoral, establecen como competencia de los consejos distritales y municipales, vigilar la observancia de las normas de la Ley Electoral, así como de los acuerdos del Consejo General; la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos distritos o municipios; entre otras.

11. En términos del artículo 96 de la Ley Electoral, el Consejo General debe celebrar sesión el día que dé inicio el proceso electoral para aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en esa Ley.

12. El artículo 93 de la referida ley señala que el proceso electoral inicia el día primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

13. El artículo 1 del Reglamento de Elecciones señala que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales en las entidades federativas.



4. El artículo 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran, las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

15. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas siguientes:

- a) Emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a ocupar las consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- b) La convocatoria debe señalar la documentación que es necesario presentar las personas que aspiren a ocupar el cargo, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que debe aprobarse la designación de las consejerías;
- c) Las etapas del procedimiento deben ser cuando menos, las siguientes: inscripción de las personas candidatas; conformación y envío de expedientes al Consejo General; revisión de los expedientes por el Consejo General; elaboración y observación de las listas de propuestas, valoración curricular y entrevista presencial; e integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deben establecerse, las cuestiones siguientes: a) cada aspirante debe presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como titular de una consejería electoral; b) aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el referido Reglamento y en la legislación del Estado, deben ser sujetos de una valoración curricular y una entrevista; c) se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas; y d) Plazo de prevención para subsanar omisiones.



- e) La valoración curricular y la entrevista correspondiente, deben realizarse por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo.

16. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se deben publicar en el portal de Internet y los estrados del organismo público local de que se trate, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

17. El artículo 21 del Reglamento de Elecciones, establece que la documentación que debe solicitarse a las personas que aspiren a ocupar una consejería electoral en los consejos distritales y municipales, además dispone que deben aplicarse los requisitos adicionales previstos por la normatividad local, así como que la convocatoria respectiva debe difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa.<sup>9</sup>

18. Por su parte, el artículo 22 del Reglamento refiere que para la designación de las personas que ocuparán las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales, se debe tomar en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores: a) paridad de género; b) pluralidad cultural de la entidad; c) participación comunitaria o ciudadana; d) prestigio público y profesional; e) compromiso democrático, y f) conocimiento de la materia electoral, así como que dicho procedimiento debe ajustarse al principio de máxima publicidad. Aunado a ello, se establece que el acuerdo de designación correspondiente, debe acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado, así como que la designación de las personas que sean designadas como consejeras y consejeros debe aprobarse por al menos con el voto de cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General y que en caso de no aprobarse la designación de alguna persona, la instancia que corresponda debe presentar una nueva propuesta, de entre aquellas personas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

### III. *Dictamen*

---

<sup>9</sup> Dicho precepto establece que la difusión debe realizarse por lo menos, a través de la página oficial del organismo público que corresponda y en los estrados de las oficinas del mismo. Además de universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. Así, en cumplimiento a las disposiciones anteriores, el catorce de julio, las Comisiones Unidad de Educación Cívica y Organización Electoral emitieron el Dictamen a través del cual se aprobó poner a consideración del Consejo General los Lineamientos y la convocatoria respectiva; documentos que a través de la Secretaría Ejecutiva fueron remitidos a dicho órgano de dirección superior mediante oficio SE/1124/2017, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan los efectos conducentes, y que en la parte conducente señalan:

...

XIII. En conclusión, el instrumento que aquí se presenta, tiene como finalidad cumplir con los fines y principios institucionales de este organismo electoral local, y con las obligaciones que por mandato legal le han sido atribuidas; por ello, las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Organización Electoral consideran oportuno aprobar el Proyecto de Lineamientos para la Designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro ya que, de conformidad con lo señalado en los artículos 78, párrafo primero, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refieren que los Consejos Distritales y Municipales ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral y que este inicia el primero de septiembre del año anterior a la elección.

#### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Organización Electoral son competentes para sesionar y emitir el presente dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.-** Las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Organización Electoral aprueban el Proyecto de Lineamientos para la Designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como la remisión del mismo y de la convocatoria al Consejo General de este Instituto para su consideración y, en su caso, aprobación; documentos que se anexan al presente instrumento y forman parte integrante de la presente determinación.

**TERCERO.-** De conformidad con los considerandos VI y XIII del presente instrumento, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitir los Lineamientos y el modelo de Convocatoria para la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

...



**Lineamientos para la designación de las Consejerías Electorales  
de los Consejos Distritales y Municipales del  
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Introducción.....	2
Disposiciones generales.....	4
Aprobación y emisión de la convocatoria.....	5
Registro y verificación del cumplimiento de requisitos.....	8
Revisión de los expedientes por el Consejo General y recepción de observaciones.....	10
De la valoración curricular .....	11
De la entrevista.....	12
Integración de la lista de propuestas .....	13
Designación de las consejeras y consejeros electorales.....	15

**ANEXOS**

1. Cronograma.....	17
2. Convocatoria .....	18
3. Formato de solicitud de registro.....	26
4. Formato de currículum vitae.....	27
5. Escrito bajo protesta.....	32
6. Formato de resumen curricular.....	33
7. Cédula para la valoración curricular.....	34
8. Cédula de evaluación .....	35
9. Acuse de recibo.....	36

**Introducción**

En la organización y vigilancia del proceso electoral, es indispensable la integración de los consejos distritales y municipales por la ciudadanía que, conforme a los principios que rigen la función electoral, garanticen la transparencia en el desarrollo de los comicios.

Estos órganos se integran con cinco consejeras o consejeros electorales titulares, hasta cinco suplentes y una Secretaría Técnica, cargos designados por el Consejo General; así como la representación de cada uno de los partidos políticos y de cada candidatura independiente, una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente.

Por lo que, en atención a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y las disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece un procedimiento novedoso en el estado de Querétaro para la integración de los consejos. Con este procedimiento se busca contar con los mejores perfiles ciudadanos para ocupar las consejerías, encargadas entre otras facultades de llevar a cabo el registro de candidaturas; integrar y entregar a través de personal autorizado la documentación y material electoral para la jornada electoral; resguardar la documentación electoral; llevar a cabo los cómputos de las elecciones; declarar la validez de las elecciones y entregar las constancias de mayoría a quienes resulten electos.

A fin de que los consejos se integren con los perfiles idóneos, serán factores determinantes para la designación el compromiso democrático; la paridad de género; el prestigio público y profesional; el conocimiento de la materia electoral, entre otros criterios; los cuales serán validados personalmente por las Consejeras y Consejeros del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al realizar la valoración curricular y una entrevista personal a cada aspirante.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El procedimiento otorga también a la representación de los partidos políticos ante el Consejo General, la oportunidad de realizar observaciones acerca de la idoneidad de quienes aspiren, debiendo aportar elementos objetivos de sus afirmaciones, que serán valoradas por las Consejerías.

Para facilitar a la ciudadanía su participación en este proceso de designación, el Instituto realizará un esfuerzo importante acercando la posibilidad de entregar la documentación comprobatoria de los requisitos, de manera personal, vía electrónica y a través de la instalación temporal de módulos, donde se podrán recibir las solicitudes de quienes deseen participar y cumplan con los requisitos.

Una vez más se espera contar con la participación de ciudadanas y ciudadanos comprometidos con los valores democráticos, que a su vez, aporten sus conocimientos y experiencia para contribuir a la certeza, transparencia y legalidad en la integración de la LIX Legislatura y de los Ayuntamientos del estado de Querétaro.

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Estos lineamientos tienen por objeto determinar las etapas del procedimiento para la designación de quienes integrarán los consejos distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Electoral del Estado de Querétaro y Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; los cuales deberán ser sometidos para su aprobación en la sesión de Comisiones Unidas de Educación Cívica y Organización Electoral, que se celebre a más tardar el 14 de julio de 2017.

**Artículo 2.** Para los efectos de este lineamiento se entenderá por:

- a) Comisión: Comisión integrada únicamente por el Consejero Presidente y las Consejerías Electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de carácter temporal, encargada de desahogar el procedimiento para la designación de quienes integrarán los consejos distritales y municipales;
- b) Consejos electorales: consejos distritales y municipales;
- c) Consejerías Electorales.- consejeras y consejeros electorales que integran el máximo órgano de dirección de cada uno de los consejos electorales;
- d) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- e) DEECyPC: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- f) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- g) LEEQ: Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- h) Lineamientos: Lineamientos para la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;
- i) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**Artículo 3.** Las consejerías electorales se integran con cinco consejeras y/o consejeros electorales titulares y hasta cinco suplentes, quienes podrán ser removidos conforme al procedimiento que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto.

10



**Artículo 4.** Las etapas que integran el proceso para la designación de las consejerías electorales son:

- 1) Aprobación y emisión de la convocatoria;
- 2) Registro y verificación del cumplimiento de requisitos;
- 3) Revisión de los expedientes por el Consejo General;
- 4) Valoración curricular y entrevista;
- 5) Integración de la lista de propuestas; y
- 6) Designación de consejeras y consejeros electorales.

#### **Aprobación y emisión de la convocatoria**

**Artículo 5.** Para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, así como para seleccionar a quienes cumplan con perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros en los consejos electorales, la convocatoria se emitirá en la sesión ordinaria del mes de julio de 2017 e incluirá los cargos y periodos a designar.

El proceso de selección tiene como propósito elegir a mujeres y hombres que integren los 27 consejos electorales en el estado de Querétaro, que deberán atender las actividades que marcan las leyes aplicables, en el proceso electoral local 2017-2018, durante el periodo comprendido entre 10 de diciembre de 2017 y el 31 de agosto de 2018.

**Artículo 6.** Quienes participen deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura; requisito que podrá ser dispensado por el Consejo General en la sesión de designación, con base en lo que establece el artículo 83 de la LEEQ;
5. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso;
6. Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México o de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel municipal. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia municipal.

**Artículo 7.** Para efectos de difusión, el Instituto publicará la convocatoria del 1° de agosto al 18 de septiembre de 2017, en los medios de comunicación que tenga a su alcance; se realizará la distribución de la convocatoria impresa en lugares de afluencia ciudadana; y de manera electrónica en el sitio web del Instituto, redes sociales y en el programa de radio "Expresiones para Elegir".

**Artículo 8.** En la convocatoria se solicitará la presentación de la documentación siguiente:

- a) Presentar la solicitud de registro;
- b) Currículum vitae con fotografía reciente, que contenga entre otros datos el nombre completo; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- c) Resumen curricular, en un máximo de una cuartilla, sin domicilio ni teléfono;
- d) Copia del acta de nacimiento;
- e) Copia de credencial para votar vigente por ambos lados;
- f) Copia de comprobante de domicilio que corresponda preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses;
- g) Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste:
  - No haberse registrado en alguna candidatura a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
  - No haber ocupado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación,
  - No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
  - No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial, y
  - No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México o de los Estados, ni en la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel municipal. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia municipal.
  - En caso de haber nacido en otra entidad, que cuenta con una residencia mínima de 5 años en el Estado.
- h) Copia de título o cédula profesional o en su caso, documento que acredite el máximo grado de estudios;



- i) En su caso, las publicaciones o comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; y
- j) Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral, (máximo de 2 cuartillas).

Los requisitos señalados en los incisos a), b), c) y g) deberán presentarse en los formatos que estarán disponibles en el sitio web <http://elecciones2018.ieeq.mx>, así como en las oficinas centrales del Instituto y en los módulos que al efecto se instalen y que se señalan como anexos 3 a 6 de este lineamiento.

**Artículo 9.** La verificación del cumplimiento de los requisitos de quienes aspiren a una consejería electoral estará a cargo de la DEECyPC, la cual expedirá el comprobante de registro con el folio correspondiente.

Asimismo, quienes cumplan los requisitos accederán a la etapa de valoración curricular.

**Artículo 10.** Quienes accedan a la entrevista, deberán presentar para su cotejo los originales o copias certificadas del acta de nacimiento, título, cédula profesional o documento que acredite el grado máximo de estudios y credencial de elector vigente, así como entregar la carta original con firma autógrafa de la manifestación bajo protesta a que se hace referencia en el inciso g) del artículo 8 de estos lineamientos.

#### **Registro y verificación del cumplimiento de requisitos**

**Artículo 11.** El registro y entrega de la documentación podrá realizarse a partir del 1º de agosto y hasta las 16:00 horas del día 18 de septiembre de 2017 bajo las siguientes modalidades:

- a) Realizar el llenado de los formatos y registro en línea en el sitio web <http://elecciones2018.ieeq.mx>, adjuntando los documentos solicitados;
- b) Descargar los formatos disponibles en el sitio web <http://elecciones2018.ieeq.mx>, llenarlos y escanearlos junto con la documentación solicitada y enviarlos por correo electrónico a la dirección [registro@ieeq.mx](mailto:registro@ieeq.mx);
- c) Entregar la documentación de manera personal en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, ubicada en Av. Las Torres #102, Colonia Residencial Galindas, Querétaro, Qro; del 1º de agosto al 18 de septiembre de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 16:00 horas;
- d) Entregarse en los módulos del Instituto que se instalarán de 10:00 a 14:00 horas, conforme a lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Fecha	Municipio	Lugar	Domicilio
2 de septiembre	Corregidora	Jardín principal Villa Corregidora	Josefa Ortiz de Domínguez esquina con Heroico Colegio Militar Col. Centro
2 de septiembre	El Marqués	Jardín Hidalgo	Av. Venustiano Carranza No. 2, La Cañada
3 de septiembre	Amealco de Bonfil	Plaza Constitución	Plaza Constitución No. 20, Col. Centro
3 de septiembre	Huimilpan	Jardín Hidalgo	Reforma Ote s/n, Col. Centro
3 de septiembre	Pedro Escobedo	Jardín principal	Av. Panamericana s/n esq Blvd. Reforma
9 de septiembre	San Juan del Río	Jardín principal	Calle Independencia esq. Hidalgo, Col. Centro
9 de septiembre	Tequisquiapan	Plaza Miguel Hidalgo	Entre Independencia y Morelos, Col. Centro
9 de septiembre	Ezequiel Montes	Jardín Adolfo López Mateos	Belisario Domínguez s/n esq Av. Constitución, Col. Centro
10 de septiembre	Cadereyta de Montes	Jardín Juárez	Calle Allende s/n entre las calles de Benito Juárez y Melchor Ocampo
10 de septiembre	San Joaquín	Jardín principal	Calle Benito Juárez s/n
10 de septiembre	Colón	Plaza Héroes de la Revolución	Plaza Héroes de la Revolución No. 1, Col. Centro
16 de septiembre	Peñamiller	Plaza principal	Plaza principal s/n, Col. Centro
16 de septiembre	Tolimán	Jardín Independencia	Jardín Independencia s/n Centro
16 de septiembre	Pinal de Amoles	Plaza principal	Plaza principal, Col. Centro
17 de septiembre	Jalpan de Serra	Jardín principal	Independencia No. 12, Col. Centro
17 de septiembre	Landa de Matamoros	Jardín principal	Constitución s/n, Col. Centro
17 de septiembre	Arroyo Seco	Jardín Mariano Escobedo	Calle Benito Juárez s/n, entre Hidalgo y Galeana, Col. Centro

Quienes aspiren a ocupar una consejería podrán entregar su documentación en cualquiera de los módulos señalados, independientemente de su domicilio.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

e) Podrán recibirse las solicitudes y documentación anexa mediante correo postal o servicio de mensajería, siempre y cuando la documentación sea recibida en las oficinas centrales del Instituto previo a que concluya la etapa de revisión de expedientes y recepción de observaciones, en caso contrario, no serán considerados para la etapa de valoración curricular.

**Artículo 12.** En caso de que la documentación no esté completa la DEECyPC indicará a quien presente su solicitud de registro que puede enviar vía electrónica o entregar la documentación faltante, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo establecido para el registro.

**Artículo 13.** La DEECyPC recibirá los documentos presentados por quienes participen en la convocatoria e integrará los expedientes, asignando un folio a cada aspirante y entregando a quien cumpla los requisitos, su acuse de recibo con número de folio, el cual acredita su registro. Remitirá los expedientes al Consejo General bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 14.** Todas las etapas del procedimiento se publicarán en estrados y en el sitio web <http://elecciones2018.ieeq.mx>. Las notificaciones que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado, y a falta de éste, por correo certificado.

**Artículo 15.-** La solicitudes o escritos que llegaren a presentarse con motivo del presente procedimiento, podrán ser atendidas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

#### **Revisión de los expedientes por el Consejo General y recepción de observaciones**

**Artículo 16.** Del 7 de agosto al 25 de septiembre de 2017, estará a disposición de los integrantes del Consejo General en el equipo de cómputo que para tal efecto se instale en oficinas centrales del Instituto, el sistema electrónico INFOPREL con los documentos de las personas participantes que cumplieron con los requisitos, para efecto de la revisión de sus expedientes y en su caso, se aporten elementos objetivos por los que se considera que alguna persona que aspira no cuenta con el perfil idóneo para el cargo de consejera o consejero electoral. En todo momento se protegerán los datos personales de quienes participen en este proceso de designación, los cuales sólo serán utilizados para efectos de la convocatoria.

**Artículo 17.** Quienes integran el Consejo General deberán hacer llegar las observaciones que tengan a la Comisión a más tardar el 25 de septiembre a las 16:00 horas, para que ésta, en la sesión que celebre entre el 2 y 6 de octubre, determine la procedencia de las observaciones recibidas y valore si existen o no elementos objetivos aportados para descalificar a algún aspirante; en este caso, se dará vista a quienes aspiren sobre las observaciones recibidas por algún o algunos partidos políticos respecto de la idoneidad de su perfil para integrar un consejo electoral, a efecto de que quien aspire haga llegar a la Comisión, dentro de los tres días siguientes a la notificación que se realice, las manifestaciones que a su derecho convengan o los documentos que considere pertinentes para acreditar la idoneidad de su perfil.

En esta sesión de la Comisión se presentará el resultado de la valoración curricular realizada, así como la lista de las y los aspirantes que se entrevistará.

#### **De la valoración curricular**

**Artículo 18.** La valoración curricular será realizada entre el 26 y el 29 de septiembre de 2017. Esta etapa integrará el 40% de la puntuación que se tomará en cuenta para la designación. (anexo 7)



**Artículo 19.** La valoración curricular se basará en la información que cada persona proporcionó al momento de su registro en la convocatoria, esto es, con los datos que las y los aspirantes refirieron y la documentación que para tal fin se acompañó, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Valoración de nivel académico. (Valor 60 puntos)

- ✓ Título universitario con 5 años de antigüedad. 60 puntos
- ✓ Licenciatura terminada. 50 puntos
- ✓ Preparatoria terminada. 25 puntos
- ✓ Secundaria terminada. 10 puntos
- ✓ Primaria terminada. 5 puntos
- ✓ Escolaridad inferior. 0 puntos.

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En virtud de haber sido:  
(Valor 25 puntos)

- ✓ Secretaria o Secretario Técnica en algún consejo electoral. 25 puntos
- ✓ Consejera o consejero electoral. 20 puntos
- ✓ Supervisora o supervisor, capacitadora o capacitador asistente electoral u otro cargo en instituciones electorales. 15 puntos
- ✓ Funcionaria o funcionario de mesa directiva de casilla. 10 puntos
- ✓ Observadora u observador electoral. 5 puntos
- ✓ Sin experiencia. 0 puntos

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

(Valor 15 puntos)

- ✓ Ha participado. 15 puntos
- ✓ No ha participado. 0 puntos

**Artículo 20.** Accederán a la entrevista, las mujeres que obtengan las diez mejores puntuaciones en la valoración curricular y los hombres que obtengan las diez mejores puntuaciones en la valoración curricular en cada uno de los consejos electorales.

#### De la entrevista

**Artículo 21.** Esta etapa integrará el 60% de la puntuación que se tomará en cuenta para la designación; en ella se identificará que el perfil de las y los aspirantes cuenta con las habilidades indispensables para el desempeño del cargo.

**Artículo 22.** Las entrevistas serán desahogadas por quienes ocupen las seis consejerías del Consejo General, quienes formarán tres grupos para tal efecto, en cualquiera de ellos podrá participar el Consejero Presidente.

**Artículo 23.** El propósito de la entrevista es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades comunitarias o ciudadanas, su experiencia en materia electoral. De igual manera, obtener información sobre las habilidades para el desempeño del cargo.

**Artículo 24.** Las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión en la sesión establecida en el artículo 17 y serán desahogadas entre el 9 y el 31 de octubre. La información sobre el calendario se publicará en el sitio web <http://elecciones2018.ieeq.mx>, y se integrará con la siguiente información: fecha de entrevista, horario y sede. Lo anterior se notificará a las y los aspirantes al correo electrónico que hayan proporcionado y a falta de éste, por correo certificado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Artículo 25.** Con el objeto de obtener información de las personas participantes en relación con la idoneidad para el cargo, se analizarán cinco aspectos: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, trabajo bajo presión y disponibilidad de horario.

Quienes realicen las entrevistas tomarán en consideración los siguientes factores:

- Liderazgo: 20%
- Comunicación: 20%
- Trabajo en equipo: 20%
- Trabajo bajo presión: 20%
- Disponibilidad de horario: 20%

**Artículo 26.** Quienes aspiran deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista, a efecto de que se realice el cotejo de la documentación original que deben presentar.

**Artículo 27.** Las entrevistas tendrán una duración total de hasta 10 minutos, al finalizar ésta, se asentará el valor de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración de la entrevista (anexo 8).

Excepcionalmente, previa causa justificada y conforme a una valoración de cada caso, las entrevistas podrán llevarse a cabo de manera virtual. Las y los integrantes de la comisión podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

#### Integración de la lista de propuestas

**Artículo 28.** Para la designación, se deberán tomar en consideración los siguientes criterios:

- a) Compromiso democrático. Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia;
- b) Paridad de género. Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país;
- c) Prestigio público y profesional. Se entenderá por profesionalismo y prestigio público, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- d) Pluralidad cultural de la entidad. Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales de la entidad;

17



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- e) Conocimiento de la materia electoral. En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado; y
- f) Participación comunitaria o ciudadana. Se entenderá por participación ciudadana, a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

**Artículo 29.** En la sesión de la Comisión que deberá celebrarse entre el 6 y el 10 de noviembre del 2017, se valorarán las observaciones que procedieron de los partidos políticos y las manifestaciones o pruebas que hayan aportado quienes aspiren y se resolverá sobre la procedencia de la descalificación de algún aspirante. Notificándose la resolución correspondiente y publicándose en estrados y en el sitio web del instituto. La Comisión aprobará para su remisión al Consejo General del Instituto, una lista por cada uno de los consejos electorales, con los nombres de las personas que en calidad de titulares y suplentes, se proponen para ocupar los cargos de consejera o consejero electoral para el proceso local electoral a que se han convocado; la integración de esta lista se realizará con la suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular, equivalente al 40% de la calificación total y en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante.

**Artículo 30.** La lista con la propuesta de las candidatas y los candidatos se contendrá en un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por las mujeres y hombres que se proponen, cuidando que los consejos queden integrados de manera paritaria, tanto titulares como suplentes. En caso de se registrara empate entre dos aspirantes de diferente sexo, se privilegiará de ser posible, la integración paritaria del consejo electoral.

**Artículo 31.** En caso de que no hubiese suficientes aspirantes registrados para integrar con propietarios y suplentes algún Consejo Electoral; la Comisión podrá integrar la propuesta de designación, previo consentimiento por escrito del aspirante, con quienes habiendo participado en la entrevista no estén contemplados para integrar el Consejo Electoral para el cual se registraron.

#### Designación de consejeras y consejeros

**Artículo 32.** La propuesta deberá ser aprobada por la mayoría de quienes integran el Consejo General con derecho a voto, en la sesión que se celebre a más tardar el 30 de noviembre de 2017.

**Artículo 33.** Una vez aprobada la propuesta final y concluido el proceso, se notificará a quienes integrarán las consejerías para que se presenten en la sesión especial de instalación de los consejos electorales correspondientes, que se llevará a cabo entre el 1º y el 10 de diciembre del presente año.

**Artículo 34.** Quienes integren las consejerías, tanto titulares y suplentes para el proceso electoral local 2017-2018, podrán ser ratificados por el Consejo General, previa revisión del cumplimiento de requisitos que al efecto se realice, para el Proceso Electoral local subsecuente.



**Artículo 35.** Quienes se designen como titulares de las consejerías recibirán una dieta mensual por la cantidad de \$ 8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), y quienes sean suplentes recibirán una dieta a razón de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada sesión en la que entren en funciones.

Ante la ausencia definitiva de quien funja como titular, se llamará preferentemente, a quien ocupe el siguiente lugar en el orden de la lista de suplentes del mismo sexo.

**Artículo 36.** En el mes de julio de 2018, se pagará a las consejerías titulares y suplentes que hayan entrado en funciones, una compensación económica de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), por las labores de conteo, sellado, enfajillado de boletas electorales, integración de paquetes electorales y jornada electoral.

Adicionalmente, a las consejerías titulares y suplentes que auxilien en el desahogo de recuentos administrativos o jurisdiccionales, se les pagará en el mes que corresponda, la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 37.** Cualquier caso no previsto en el presente procedimiento será resuelto por la Comisión.

**Artículo 38.** La información y documentación que integren los expedientes de quienes participan en este procedimiento será confidencial en los términos de la normatividad aplicable, y no podrá tener otro fin que el previsto en este lineamiento.

## ANEXOS

...

20. Sobre esta base, en ejercicio de la facultad reglamentaria<sup>10</sup> el Consejo General expide los presentes Lineamientos se emiten de conformidad con la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones, en los cuales se prevé la manera en que se integrarán los consejos distritales y municipales, así como los plazos y términos de cada una de las etapas del procedimiento para la integración de los consejos, con lo que se busca contar con los perfiles ciudadanos para ocupar las consejerías respectivas, pues dichas personas llevarán a cabo los trabajos vinculados con la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios.

<sup>10</sup> El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto; lo anterior, encuentra sustento en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales, gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



21. En tal sentido, a fin de que los consejos se integren con los perfiles necesarios, se consideran como factores determinantes para la designación atinente, el compromiso democrático; la paridad de género; el prestigio público y profesional; el conocimiento de la materia electoral, entre otros criterios; los cuales serán validados por las Consejeras y Consejeros del Consejo General de Instituto, al realizar la valoración curricular y una entrevista personal a cada aspirante; de acuerdo con las disposiciones señaladas en la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones.

22. De igual manera, como anexos a los Lineamientos se encuentran: a) el cronograma que contiene los plazos y términos en que se desahogará el procedimiento para la integración de consejos distritales y municipales; b) la convocatoria correspondiente, misma que contiene los requisitos que se señalan en los Lineamientos; y los formatos de: solicitud de registro; currículum vitae; escrito bajo protesta; resumen curricular; cédula para la valoración curricular; cédula de evaluación, y acuse de recibo, los cuales se vinculan con el procedimiento de registro de las personas aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales, mismos que constituye un mecanismo para facilitar a la ciudadanía su participación en este proceso de designación.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución del Estado; 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo segundo y 104, inciso r) de la Ley General; 52, 56, 57 y 61 fracciones XXIX , XXXIII, XXXV y de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo relativo al Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Organización Electoral del Instituto, respecto de los Lineamientos para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como los propios Lineamientos y sus anexos.

**SEGUNDO.** Los Lineamientos para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y sus anexos, entrarán en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**TERCERO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

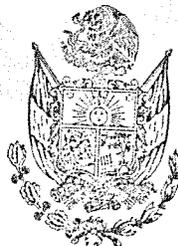
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete.  
**DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**

Secretario Ejecutivo